



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la OFICIALÍA MAYOR mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, y la clasificación como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500029916:

“Cuantos recursos materiales, humanos y económicos se utilizaron previos y durante la visita del Papa Francisco I o representante del estado Vaticano durante los meses de diciembre 2015, enero y febrero del 2016 por estado, municipio, entidad, institución y rubro en que fue empleada para la visita mencionada En el caso de recursos públicos especificar cantidades y empresas a quienes se les asignó el recurso, señalando si son empresas u organizaciones de la sociedad civil y partidas de donde fueron extraídas. Quiero saber desde cuando se inició la planeación de dicha visita así como conocer en copia simple los documentos de comunicación entre los dos Estados).”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la OFICIALÍA MAYOR mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...

Sobre el particular, se informa lo siguiente a esa Unidad de Enlace:

Respuesta Oficialía Mayor

Por lo que se refiere a “*Cuantos recursos materiales, humanos y económicos se utilizaron previos y durante la visita del Papa Francisco I o representante del estado Vaticano durante los meses de diciembre 2015, enero y febrero del 2016 por estado, municipio, entidad, institución y rubro en que fue empleada para la visita mencionada*”, se informa que esta Oficialía Mayor no utilizó recursos materiales adicionales a los que tiene asignados para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, y por lo que respecta a los “recursos humanos” que se utilizaron previos y durante la visita del Papa Francisco I “durante los meses de diciembre 2015, enero y febrero del 2016”, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 8 y 20 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por parte de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores realizó gestiones relacionadas con esta visita el siguiente funcionario:

1) Carlos Raúl González Cedano

En el mismo tenor, esta Oficialía Mayor tiene a bien hacer de su conocimiento que a la fecha de respuesta de la presente solicitud nos encontramos en la etapa de conciliación y cierre del evento, motivo por el cual resulta imposible conocer el monto al que asciende los gastos realizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores con motivo de la visita del Jefe de Estado de la Santa Sede.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

A fin de cumplir con el principio constitucional de máxima publicidad, se manifiesta que en el momento en que se realicen los cierres de los eventos se remitirá a esa Unidad de Enlace la información correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Criterio 20/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por tratarse de información resultado de un proceso deliberativo en trámite, se declara la inexistencia de la información solicitada.

En cuanto a la pregunta "Quiero saber desde cuando se inició la planeación de dicha visita", se informa que la planeación del viaje pastoral del Papa Francisco a México comenzó en octubre de 2015, una vez que el portavoz del Vaticano anunció el deseo del Papa Francisco de visitar México en 2016. El 12 de diciembre de 2015 se hizo el anuncio oficial de este viaje pastoral:

- <http://www.romereports.com/2015/10/07/el-papa-quiere-visitar-mexico-en-2016>
- <http://www.gob.mx/sre/prensa/delinean-agenda-del-papa-francisco-durante-su-visita-a-mexico>

Finalmente, respecto a la petición del solicitante de "conocer en copia simple los documentos de comunicación entre los dos Estados", se informa que esta Oficialía Mayor no estableció ningún tipo de contacto con el Estado Vaticano en relación a la planeación de la visita pastoral del Papa Francisco a México, por lo que se declara la inexistencia de la información.

Respuesta Subsecretaría de Relaciones Exteriores:

Esta Subsecretaría tiene a bien hacer de su conocimiento que a la fecha de respuesta de la presente solicitud nos encontramos en la etapa de conciliación y cierre del evento, motivo por el cual resulta imposible conocer el monto al que asciende los gastos realizados por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores con motivo de la visita del Jefe de Estado de la Santa Sede.

A fin de cumplir con el principio constitucional de máxima publicidad, se manifiesta que en el momento en que se realicen los cierres de los eventos se remitirá a esa Unidad de Enlace la información correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Criterio 20/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por tratarse de información resultado de un proceso deliberativo en trámite, se declara la inexistencia de la información solicitada.

Por lo que se refiere a "Cuántos recursos materiales, humanos y económicos se utilizaron previos y durante la visita del Papa Francisco I o representante del estado Vaticano durante los meses de diciembre 2015, enero y febrero del 2016 por estado, municipio, entidad, institución y rubro en que fue empleada para la visita mencionada", se informa que esta Subsecretaría de Relaciones Exteriores no utilizó recursos materiales adicionales a los que tiene asignados para el desarrollo de sus funciones.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Asimismo, y por lo que respecta a los “recursos humanos” que se utilizaron previos y durante la visita del Papa Francisco I “durante los meses de diciembre 2015, enero y febrero del 2016”, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 8 y 20 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por parte de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores realizaron gestiones relacionadas con esta visita los siguientes funcionarios:

- o Emb. Carlos de Icaza, Subsecretario de Relaciones Exteriores
- o Mtro. Héctor Ortega Nieto, Coordinador de Asesores, Subsecretaría de Relaciones Exteriores
- o Emb. Alejandro Negrín Muñoz, Director General para Europa, Subsecretaría de Relaciones Exteriores

En cuanto a la pregunta “Quiero saber desde cuando se inició la planeación de dicha visita”, se informa que la planeación del viaje pastoral del Papa Francisco a México comenzó en octubre de 2015, una vez que el portavoz del Vaticano anunció el deseo del Papa Francisco de visitar México en 2016. El 12 de diciembre de 2015 se hizo el anuncio oficial de este viaje pastoral:

- <http://www.romereports.com/2015/10/07/el-papa-quiere-visitar-mexico-en-2016>
- <http://www.gob.mx/sre/prensa/delinean-agenda-del-papa-francisco-durante-su-visita-a-mexico>

Finalmente, respecto a la petición del solicitante de “conocer en copia simple los documentos de comunicación entre los dos Estados”, se informa que los documentos intercambiados entre el Gobierno de México y la Santa Sede que se encuentran en los expedientes de esta Oficina, están clasificados como reservados por un periodo de 5 años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, fracciones II y IV, y como confidenciales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Proporcionar la información que requiere el solicitante, puede ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación con la Santa Sede, conforme a las consideraciones:

- **Daño presente:** Las comunicaciones con que cuenta esta Oficina contienen información entregada con carácter reservado al Gobierno de México por las autoridades de la Santa Sede, y están relacionados con aspectos vinculados a la seguridad del Papa Francisco, y con datos de índole personal. Por tal motivo, existe una expectativa razonable de que proporcionar la información que requiere el solicitante puede poner en riesgo la vida, la seguridad personal o la salud del papa Francisco.
- **Daño probable:** Proporcionar la información requerida quebrantaría el espíritu de confianza con el que fue entregada al gobierno de México información que está clasificada como *reservada* por las autoridades de la Santa Sede. Conviene señalar que este tipo de información no solamente fue manejada con motivo de su viaje pastoral a México, sino que forma parte de la que se utiliza con motivo del desplazamiento del Papa Francisco a cualquier parte del mundo, por lo que se estima que divulgarla puede vulnerar cualquier gestión que se realice para los desplazamientos futuros del papa Francisco.
- **Daño específico:** La posible difusión de la información que requiere el solicitante, podría llegar al extremo de poner en riesgo cualquier posible futuro viaje a México del Papa Francisco o de futuros Sumos Pontífices a nuestro país, e incluso

de otros Jefes de Estado, al no garantizarse la reserva y confidencialidad con la que se tratan las visitas de personalidades con esta investidura, conforme a la costumbre internacional.

Respuesta Dirección General de Protocolo:

Al respecto, se informa que la Dirección General de Protocolo tiene como atribuciones brindar apoyo logístico en la organización de visitas, así como garantizar el cumplimiento del protocolo y ceremonial en los actos oficiales, y no es competente en materia de gastos o presupuestos. Se sugiere consultar a la Oficialía Mayor, así como a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores sobre este particular.

En lo que respecta a los funcionarios que participaron en esta visita, se hace de su conocimiento que, por parte de la Dirección General de Protocolo, el Director General, Emb. Miguel Malfavón acompañó al Papa durante toda la gira, de conformidad con el artículo XV Fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, se enlistan los funcionarios que participaron en la organización y coordinación de la visita en las tareas correspondientes al protocolo y logística:

-Ciudad de México:

Cons. Miguel Eduardo Rea Falcón, Director General Adjunto del Ceremonial.

-Chiapas:

Miguel Arroyo Hinojosa, Subdirector de Visitas.

René Cuanalo Rodríguez, Subdirector de Visitas.

-Michoacán:

Marisol Pría Lamadrid, Subdirectora de Protocolo y Cuerpo Diplomático.

Marco Antonio Hernández Villalobos, Enlace en la Dirección de Visitas.

María Concepción Juárez Castro, Analista en la Dirección de Protocolo y Cuerpo Diplomático.

-Chihuahua

Laura Estrada García, Jefe de Departamento de Protocolo y Ceremonial.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información referente al monto a que ascienden los gastos, en relación con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-29516

Folio 0000500029916

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la contenida en *los documentos de comunicación entre los dos Estados*, relacionada con la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 5 (cinco) años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en *los documentos de comunicación entre los dos Estados*, relacionados con la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 11 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información emitida por la OFICIALÍA MAYOR mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2016, y la clasificación como RESERVADA y CONFIDENCIAL emitida por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, contenida en el correo electrónico señalado, respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500029916, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y



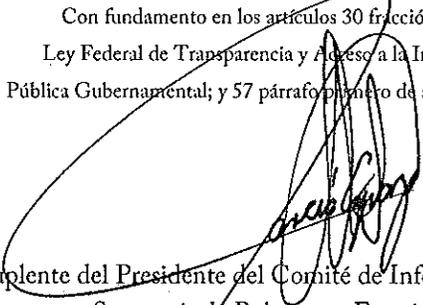
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

